



Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	240	120	60.
Para el Bremo.....	320	160	80.
Para Canarias.....	380	190	95.
Para Indias.....	400	200	100.

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

La REINA miéstra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Serms. Señores Infantes.

REALES DECRETOS.

Para el pronto y expedito despacho de los negocios del ministerio del Fomento general del reino, que se halla á vuestro cargo, tengo á bien concederos la gracia y facultad que obtuvieron igualmente vuestros antecesores de usar de la media firma *Moscoso* en todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas documentos que expidais para España y para Indias, excepto aquellos en que Yo pusiere la mia, y los demas casos en que se haya acostumbrado siempre que los Secretarios de Estado y del Despacho usen de la firma entera. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien correspondiere para los efectos convenientes. = Está rubricado de la Real mano. = En Aranjuez á 5 de Mayo de 1834. = A. D. José María Moscoso de Almirante.

Por mi Real decreto de 20 de Noviembre del año último tuve á bien nombrar una comision que examinando bajo todos aspectos los derechos de los propietarios y del público sobre pesca y caza, y las ordenanzas vigentes en la materia; me propusiese por el ministerio del Fomento general del reino de vuestro interino cargo un proyecto de ley con la cual se cortaran embarazos y dificultades y se concillasen todos los derechos y todos los intereses. Cumplió la comision; y oido el dictámen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, en nombre de mi muy cara y amada Hija la REINA Doña ISABEL II, he venido en resolver y mandar se guarden y cumplan las disposiciones siguientes:

TITULO PRIMERO.

De la caza en tierras de propiedad particular.

- 1.º Los dueños particulares de las tierras lo son tambien de cazar en ellas libremente en cualquier tiempo del año, sin trabá ni sujecion á regla alguna.
- 2.º En los mismos terminos, y con la misma amplitud podrán cazar en las tierras de particulares los que no sean sus dueños, con licencia de estos por escrito.
- 3.º Cuando el dueño de las tierras de licencia para cazar en ellas, la licencia para hacerlo con la expresada amplitud no consista por escrito, el cazador estará sujeto á las restricciones de ordenanza que se expresarán en adelante para los baldios.
- 4.º No se podrá cazar sin licencia de los dueños, pero con sujecion á las indicadas restricciones de ordenanza en las tierras de propiedad particular que no estén labradas y que estén de rastrojo.
- 5.º Los arrendatarios de las tierras de propiedad particular tendrán en orden á la caza las facultades que estipulen con los dueños.
- 6.º No se podrá cazar en tierras ajenas de propiedad particular, sino en los casos y en los terminos expresados en los quatro artículos precedentes.
- 7.º La caza que cayere del aire en tierra de propiedad ó entrase en ella despues de herida, pertenece al dueño ó arrendatario de la tierra, y no al cazador, conforme á lo dispuesto en la ley 17ª art. 1.º de la 3.ª partida.
- 8.º Los que con el objeto de cazar violasen y saltasen los cercados de tierra de propiedad particular, pagarán ademas de los daños que causaren, incluso el valor de la caza que matasen ó cogie-

sen que debe ser para el dueño, ó arrendatario en su caso, las costas del procedimiento si lo hay, y ademas 20 rs. vn. por la primera vez, 30 por la segunda, y 40 por la tercera.

TITULO II.

De la caza en tierras de propios y baldios.

- 9.º En las tierras que no sean de propiedad particular se prohíbe cazar, por lo tocante á las provincias de Alava, Avila, Bérgeos, Coruña, Guipuzcoa, Huesca, Leon, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid, Vizcaya y Zamora desde 1.º de Abril hasta 1.º de Setiembre. Y en lo demas del reino, incluidas las islas Baleares y Canarias desde 1.º de Marzo hasta 1.º de Agosto.
10. Se prohíbe asimismo cazar durante todo el año en los dias de nieve y los llamados de fortuna; á excepcion del caso que se expresará en el tit. 4.º
11. Se prohíbe cazar en todo tiempo con hurones, lazos, perchas, reñes y reclamos machos. De esta regla general se exceptúan las codornices y demas aves de paso, respecto de las cuales se permite cazarlas durante el tiempo de su tránsito, aunque sea con reñes y reclamos.
12. Los ayuntamientos podrán arrendar, con aprobacion del Subdelegado de la provincia, la caza en las tierras de propios de los pueblos; y los arrendatarios podrán dar licencia á los demás para que cazen; pero unos y otros lo harán con sujecion á las restricciones que se expresan en este título.
13. Los que cazen en tierras de propios arrendadas sin tener licencia del arrendatario, ó faltando á las restricciones de la ordenanza, pagarán en uno y otro caso al arrendatario el valor de la caza que mataren ó cogieren, y ademas 20 rs. la primera vez, 30 la segunda y 40 la tercera. La mitad de esta multa será para el arrendatario, y la mitad para el fondo destinado al exterminio de animales dañinos de que se hablará en el título 4.º
14. En los montes y baldios que no pertenezcan á propios, podrán cazar los vecinos del pueblo respectivo, con sujecion á las reglas y restricciones establecidas en este título. Las justicias podrán dar licencia para lo mismo á los forasteros.
15. Se permite cazar, con sujecion á las restricciones contenidas en este decreto, en los montes, baldios y tierras de propios que no estén arrendadas, á los que obtengan licencia del subdelegado de la provincia.
16. Estas licencias se concederán por escrito, previo el informe de la justicia ó otro que se estime conveniente. Los vecinos pagarán por la licencia anual para cazar en el término jurisdiccional de sus pueblos respectivos, 40 rs.: el doble los que la obtengan para cazar en toda la provincia; y el cuádruplo los cazadores de profesion, los cuales se entenderá que la tienen para toda la provincia.
17. Los productos de esta tarifa quedan afectos especialmente al pago de las recompensas por la extincion de animales dañinos, de que se hablará en el título 4.º
18. No se permite por regla general cazar hasta la distancia de 500 varas, contadas desde las últimas casas de los pueblos, para evitar los peligros de personas y de incendios.

TITULO III.

De la caza de palomas.

19. Las palomas campesinas están comprendidas en las demas aves que pueden cazarse con sujecion á las reglas prescritas.
20. No podrá tirarse á las palomas domésticas ajenas sino á la distancia de 10 varas de sus palonares. Los infractores pagarán al dueño el valor de la caza, y ademas pagarán á la justicia 20 rs. por la primera vez, 30 por la segunda y 40 por la tercera, siendo la mitad de esta multa para el dueño, y la otra mitad para el fondo que se fijará en el título 4.º

24. Los dueños de palomares tendrán obligación de tenerlos cerrados durante los meses de Octubre y Noviembre, para evitar el daño que pueden ocasionar las palomas en la sementera. Los infractores además del daño, si lo hubiere, pagarán 100 rs. de multa por la primera vez, 150 por la segunda y 200 por la tercera.

22. La misma obligación y bajo las mismas penas tendrán los dueños de palomares durante la recolección de las mieses desde 15 de Junio hasta 15 de Agosto.

23. Si por razón de la diferencia de los climas conviniese señalar plazos diversos de los fijados anteriormente para el cerramiento de los palomares en las dos épocas expresadas, ó en alguna de ellas, podrá hacerlo la justicia del pueblo, siempre que el plazo respectivo no exceda de dos meses, avisándolo con anticipación para gobierno de los dueños de palomares.

24. Durante las dos épocas expresadas de recolección y de sementera, será libre tirar á las palomas domésticas á cualquier distancia fuera del pueblo, aunque sea dentro de las mil varas señaladas arriba, siempre que en este último caso se tire con las espaldas vueltas al palomar.

TITULO IV.

De la caza de animales dañinos.

25. Será libre la caza de animales dañinos, á saber: lobos, zorras, garduñas, gatos monteses, tejones y turones en las tierras abiertas de propios, en las baldías y en las rastrojeras no cerradas de propiedad particular, durante todo el año, incluso los días de nieve y los llamados de fortuna.

26. No se permite en ninguna clase de tierras abiertas, aunque estén amojonadas, cazar con cepos, trampas ni ningunos otros armadillos de que pueda resultar perjuicio á los pasajeros ó á los animales domésticos. Los infractores pagarán además del daño y las costas, 40 rs. de multa por la primera vez, 60 por la segunda y 80 por la tercera.

27. En las tierras cercadas, sean de propios ó de particulares no se permite la caza de animales dañinos sin licencia de los dueños ó arrendatarios.

28. Los dueños y arrendatarios de tierras cercadas, y no otros, podrán poner en ellas cepos ú otras cualesquier especies de trampas y armadillos para coger ó matar animales dañinos. En cuyo caso estarán obligados á poner y mantener en parage visible un padrón con el aviso para que nadie pueda alegar ignorancia.

29. Para fomentar el exterminio de los animales dañinos se pagarán á las personas que los presenten muertos, por cada lobo 40 rs., 60 por cada lobza, y 80 si está preñada; y 20 rs. por cada lobezno: la mitad respectivamente por cada zorro, zorra ó zorrillo; y la cuarta parte también respectivamente por las garduñas y demas animales menores arriba expresados, tanto machos como hembras y sus crías.

30. Los que tengan derecho á las precedentes recompensas presentarán á la justicia el animal ó animales muertos, y la justicia les entregará la cantidad correspondiente bajo recibo.

31. Estos recibos junto con las colas y orejas de los lobos y zorras, y las pieles de las garduñas y demas animales arriba expresados serán los documentos que han de presentar las justicias en la capital de provincia para justificar en sus cuentas los artículos de esta clase que no se les abonarán sin ambos requisitos.

32. Para el pago de las expresadas recompensas en los pueblos queda asignada la mitad de las penas pecuniarias impuestas á los infractores de todas las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, incluso las relativas á palomares, como asimismo la mitad de las que se expresan en los siguientes títulos sobre la pesca.

33. Si el importe de la mitad de dichas penas no alcanzare á cubrir el de las recompensas, los cazadores podrán reclamarlas en la oficina general de Propios de la provincia, presentando certificación de la justicia junto con los despojos ó pieles de los animales.

34. Si de la mitad de las penas sobrarse para pagar las recompensas, el resto se agregará á la masa de arbitrios comunales del pueblo.

35. Se prohíben las batidas comunales de los pueblos bajo ningún pretexto, incluso el del exterminio de animales dañinos, dejando este cuidado al interés particular de los cazadores. (Se concluirá.)

S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado conceder las dos plazas vacantes de ayudante de la Real caballeriza en los cuarteles de Regalada y de coches con mulas á D. Alejo Altér, alférez de caballería y sargento P. del regimiento de granaderos á caballo de la Guardia Real, y á D. Joaquín Jurado, sargento 2.º licenciado por cumplimiento del mismo regimiento, con el sueldo de reglamento.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

(Continuacion del correo anterior.)

ESTADOS UNIDOS.

Washington 22 de Marzo.

El Presidente ha vuelto á nombrar á los tres directores que habian sido

desechados. Esta medida causa mucha agitacion aqui, sobre todo por la naturaleza de las razones que da de ella al senado. Se asegura que la comunicacion que anuncia estos extraños nombramientos encierran tantas injurias como amenazas, y acaba declarando el Presidente que aplará del senado al pueblo. De aqui debe inferirse que su mensaje aparecerá pronto en el periódico del gobierno. Por otra parte se dice que en la próxima sesion el senado, cuando examine los actos del poder ejecutivo, desechará de nuevo á los tres directores, y mandará que se publiquen la discusion y los votos relativos á estas medidas. Entonces se sabrá cuales son los motivos que tiene aquel congreso para condonar los nombramientos expresados.

TURQUIA.

Belgrado 5 de Abril.

Los pagos de M. Rotschild sobre la deuda territorial de Grecia, y los tributos de Mehmet-Ali, habian producido un efecto favorable en el curso de la moneda turca.

El establecimiento de una navegacion de vapor en el Danubio parecia desagradar al Sultan, que la mira con cierta rivalidad; y que segun se cree no se ha expresado muy favorablemente acerca del principe Milosch, que ha tomado acciones en esta empresa. (G. de Augsburgo.)

INGLATERRA.

Londres 22 de Abril.

Los periódicos ingleses continúan hablando de las sociedades de artesanos, y del gran número de individuos que se reunieron en Londres y en otros puntos.

He aqui la peticion que dichas sociedades extendieron para presentar á S. M. »Señor: Los suplicantes se deben á sí mismos y á V. M. declarar ante el trono el vivo interes mezclado de amargura con que miran la sentencia últimamente pronunciada por uno de los tribunales de Dorchester contra seis cultivadores condenados á la deportacion por siete años. Su delito no ha sido otro que haberse ligado con un juramento no autorizado por la ley con otros cultivadores sus compañeros. Los suplicantes, Señor, juzgando dicha sentencia como cruel y opresora, é incapaz de justificarse á los ojos de la humanidad, ruegan á V. M. se digne intervenir para que no se lleve á ejecucion. Ruegan también á V. M. que mande hacer una investigacion severa sobre todas las circunstancias que han acompañado este hecho que puede tener consecuencias de la mayor gravedad, y al mismo tiempo que se nombre una comision especial para inquirir las causas de la miseria que reina entre las clases de artesanos: miseria que si no se remedia prontamente, puede conducir á resultados muy funestos. Entre tanto, Señor, los que suscriben serán siempre servidores fieles de V. M.»

—La reunion de artesanos que se verificó en *Copenhagen Fields*, que es una vasta llanura, fue numerosisima. El gobierno habia tomado todas las disposiciones necesarias para que no se perturbase el orden, pero lo habia hecho de manera que los ánimos no pudiesen irritarse de su prevision. Se dice que habia colocado, pero sin ser vistos, muchos cuerpos de tropas en todo el camino por donde debia pasar la procesion de los artesanos y demas curiosos, con 29 piezas de cañon en actitud de hacer fuego á la primera señal. Así es que si, verse un soldado ni un agente de policia todo estaba preparado para conservar la tranquilidad.

Las tiendas de Londres estuvieron cerradas durante la procesion, y aunque reinaba el silencio en la ciudad no se temian consecuencias funestas.

Desde las seis de la mañana empezó á moverse la muchedumbre para ir al sitio señalado con sus banderas y emblemas; pero todo se hizo con el mayor orden, y segun dicen los papeles públicos, hace mucho que no se habian visto en Inglaterra reuniones de esta clase ni tan pacificas ni con tanta compostura. (Extracto de los periódicos ingleses.)

FRANCIA.

Paris 24 de Abril.

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—Sesion del 1.º de Abril.

Continúa la discusion del proyecto de ley relativo á la ejecucion del convenio celebrado con los Estados-Unidos.

M. de Lamartine rebate los argumentos hechos contra el convenio, por considerarlos opuestos á la buena fe é intereses del comercio, y á la dignidad moral de la política francesa: manifiesta cuán perjudicial es un sistema que entendiendo del derecho, solo trata del hecho, y no considera lo que es justo para pensar solo en lo que es oportuno; deduciendo de sus observaciones que en las relaciones de pueblo á pueblo se debe proceder con la misma justicia y buena fe que en las relaciones de individuo á individuo. Hace ver que el tratado de 1803 no es aplicable á la cuestion de que se trata: expone las funestas consecuencias que resultarían al comercio y á la industria francesa si se admitiese la idea que proponen los adversarios de este tratado: y concluye diciendo que en el se ha dejado á cubierto el honor, el crédito, el agradecimiento, la buena fe y los intereses bien entendidos de la nacion francesa.

M. Depouy se opone á la aprobacion del tratado, y pide que la discusion se suspenda hasta que la comision vuelva á examinar el asunto, y calcule con mejores datos á cuánto ascende la indemnizacion.

M. Duchatel reproduce y amplifica las reflexiones que se han hecho exterior del proyecto, y pide que se apruebe.

M. Salvette cree que ya pasó la época en que las naciones ilustradas comprendian una guerra por defender una cuestion de aduana: dice que el interes de los cosecheros y comerciantes, de que tanto mérito se hace, llama poca atencion, porque si el consumo de los frutos y artefactos franceses aumenta en los Estados Unidos, consiste en que esta nacion encuentra utilidad en favorecerlos; finalmente, que si se desaprueba este convenio, la consecuencia natural será que se vuelva á entablar la negociacion bajo unas bases mas justas y equitativas, y que concilien mejor los intereses de las naciones contratantes.

M. Jay resume la discusion desvaneciendo al mismo tiempo las objeciones que se han hecho contra el tratado, y manifiesta que hallándose el gobierno ingles en situacion análoga á la que hoy se presenta á la Cámara, no titubó el parlamento en conceder 32 millones para indemnizar á los Estados Unidos.

Adun. vocet: Ciérrase la discusion: ciérrase la discusion.

M. Berryer pide que la Cámara le permita hacer una observación; esta se lo concede, y el orador pregunta por qué habiéndose graduado en cerca de ocho millones de francos el valor de los cargamentos confiscados á los Estados-Unidos, se pide ahora una suma tan exorbitante: desea saber asimismo, por qué habiéndose estipulado en el convenio que en 22 de Febrero de 1819 celebró el gobierno español con el de los Estados-Unidos, que estos renunciaban á toda reclamación de daños y perjuicios hasta el día de la fecha, se pretende ahora incluir en la indemnización unas sumas que el gobierno español pagó con la cesion de las Floridas.

Contesta M. Broglie (ministro de Negocios extranjeros) que no está muy instruido en el tratado que cita el preopinante, porque nada interesa á la nacion francesa; pero que la cuestion gira sobre los buques confiscados en Bilbao, Pasaes y S. Sebastian en el año de 1809 á instancias del general frances que mandaba en aquellos puertos, y de ningun modo sobre los buques apresados por corsarios; por manera que no hay términos hábiles para comprenderlos en el tratado de 1819, cuyo objeto era únicamente liquidar la deuda de España con los Estados-Unidos.

M. Mauguin dice que con lo que acaba de manifestar el ministro de Negocios extranjeros se demuestra cuán poco se ha meditado sobre un asunto tan grave. Recapitula en pocas palabras la historia de este negocio, y concluye asegurando que no se debe aprobar el convenio porque es perjudicial tanto bajo el aspecto político cuanto bajo el mercantil.

Insiste el ministro de Negocios extranjeros en que el convenio es justo y conveniente para la nacion francesa, y contradice algunas proposiciones que el preopinante acaba de establecer.

M. Isambert sostiene la opinion de M. Mauguin, y asegura que la nacion francesa tuvo parte en el tratado de 1819, y por lo mismo está autorizada para aprovecharse de la cláusula que prohíbe á los Estados-Unidos reclamar suma alguna por el valor de los buques que los corsarios franceses condujeron á los puertos de España.

La Cámara cierra la discusion; el Presidente lee el artículo 1.º del proyecto, por el cual se autoriza al ministro de Hacienda para tomar las disposiciones necesarias á fin de reintegrar á los Estados-Unidos 25 millones de francos, conforme á los artículos 1.º y 2.º del convenio celebrado el 4 de Julio de 1831 entre el Rey de los franceses y los Estados-Unidos, y ratificado en Washington en 2 de Febrero de 1832.

Al tiempo de proceder á la votacion piden varios diputados que esta sea nominal; así lo acuerda la Cámara, y por 176 votos contra 168 se desecha el proyecto de ley. (Agitation.)

El Presidente levanta la sesion.

IDEM.—Sesion del 2 de idem.

M. Limperani lee el informe de la comision que ha examinado el proyecto de ley relativo á distribuir cierto terreno perteneciente al Estado entre varios pueblos del departamento de Córcega: se manda imprimir y distribuir.

Principia la discusion del proyecto de ley relativo á la residencia de los extranjeros refugiados en Francia. M. de Tracy se opone á que se apruebe el proyecto del gobierno, ni el que presenta la comision, porque á su parecer son arbitrarios é inhumanos, pues los refugiados que sean expulsos de Francia, no tienen punto ninguno donde acogerse.

M. Gaillard observa que las circunstancias son graves: que toda nacion tiene derecho para poner limites á la libertad de que gozan dentro de su territorio los proscritos que recibe en él, y para impedir la entrada á los que comprometan la tranquilidad pública: hace ver que el proyecto de la comision es útil y necesario; y que si la Cámara no lo aprueba, quita al gobierno los medios de mantener el orden público.

M. Salverte opina que las disposiciones que se dan en esta ley, salen del derecho comun y de la justicia, y son contrarias al modo de pensar de toda la nacion francesa.

El Presidente lee el artículo 1.º del proyecto modificado por la comision y concebido en estos términos: "Se proroga hasta el fin de la sesion de 1836 la ley de 21 de Abril de 1832 que trata de los refugiados extranjeros."

M. de Sade pide que el plazo se limite á la sesion de 1835. M. Mauguin conviene con el parecer del ministerio que solo pide un año de próruga: el ministro del Interior dice que el gobierno adhiere al dictámen de la comision, no solo por estar persuadido de que pasado el año seria preciso volver á pedir próruga, sino porque en Inglaterra los alien-bills se votan por dos años. M. Baude se opone que se apruebe este proyecto, fundándose en que si se aumenta el número de Potencias que se obfiquen, como ya han hecho algunas de Europa, á entregarse reciprocamente los reos de delitos políticos, la expulsion equivaldria á una verdadera extradicion: la Cámara aprueba el artículo.

M. de Sade pide "que este artículo no se aplique á los extranjeros que no reciben socorros pecuniarios del Estado:" el general Bugeaud nota que entre los refugiados extranjeros, los que tratén de mezclarse en los desórdenes políticos serán sin duda los que puedan subsistir sin los auxilios del gobierno, y que por otra parte bastaria renunciar á este auxilio durante un mes para no estar comprendido en la ley, por lo cual se opone á que se apruebe la proposicion. La Cámara desecha la indicacion de M. de Sade.

El Presidente lee el artículo 2.º, cuyo tenor es el siguiente: "Todo refugiado extranjero á quien se mande salir del reino conforme al artículo 2.º de la ley citada en el anterior artículo, y no lo verifique, ó que una vez expulsado vuelva á entrar en él sin permiso, sufrirá la pena de 2 á 6 meses de cárcel."

Esta pena se impondrá en el primer caso por el tribunal de policia correccional del pueblo donde residia el refugiado cuando recibió la orden de salida; y en el segundo, por el tribunal de policia correccional del pueblo en que ha sido detenido el refugiado."

MM. de Tracy, Havin, Coulman y Merilhau se oponen á la aprobacion de este artículo, reproduciendo en apoyo de su opinion parte de las razones que han alegado contra el todo del proyecto. M. Gaillard y el ministro del Interior desvanecen los argumentos de los preopinantes. M. Tayllandier propone que despues del párrafo primero de este artículo se añadan las siguientes palabras: "Sin embargo, el tribunal podrá aplicar, si hubiere méritos para ello, las disposiciones del artículo 463 del código penal." La Cámara aprueba el artículo 2.º, agregando á él la adiccion propuesta por M. Tayllandier.

M. de Tracy pide "que ningun refugiado pueda ser expulsado de Francia sin

que preceda una resolucion del consejo de Ministros." Se funda para hacer esta propuesta en que los subalternos, abusando del poder que les está conferido, tendrán medios de sorprender á un solo ministro, lo que no sucederá cuando reunidos todos en consejo deliberen sobre la suerte de un desgraciado. Contesta el ministro del Interior que los agentes subalternos no tienen facultad para deportar, desterrar ni expulsar de Francia á los refugiados; pues esto no se puede verificar sin que lo mande el ministro del Interior, que nunca lo hace sino en vista del informe de un prefecto; y que ademas las resoluciones de esta clase se toman solo por causas graves. M. Salverte sostiene la proposicion de M. de Tracy; pero la Cámara no se conforma con ella. En seguida por votacion secreta aprueba el todo de la ley por 194 votos contra 103, y el Presidente levanta la sesion.

—La suscripcion nacional abierta en Marsella en favor de los soldados heridos en los sucesos de Leon halla imitadores en todas las ciudades meridionales, y asciende ya á 83 fr. En Aviñon, segun cartas de 15 de Abril, se abrió en el café de Henrique IV, y dos horas despues la suma de los donativos pasaba de 13 fr.

—No examinaremos en todos sus pormenores el Estatuto Real que dispone la convocacion de las Cortes españolas. Los documentos de esta clase no se juzgan como las obras literarias. El tiempo y los hechos dirán mejor que todas las teorías qué valor tiene este nuevo pensamiento. Lo que sí es cierto es que todos los sistemas políticos ensayados fuera del principio representativo, de nada han servido hasta aquí para curar los males de aquella nacion. Vivirá esta tranquila y libre bajo el nuevo sistema de gobierno que le asegura el decreto de 4 de Abril: Lo deseamos de todo corazón. La España es en el día árbitra de su propia suerte: no tendrá motivo como en el año de 1822 para atribuir á mala voluntad de Francia los desórdenes y la anarquía que ahogaron su revolucion en la cuna. La nacion española sabe cuán grande es el interes que tenemos en que sus libertades políticas se desarrollen con prudencia y moderacion. Ya ha podido conocer la lealtad y franqueza de nuestras relaciones desde la muerte de Fernando VII.

La nueva Constitucion no se separa como la de 1812 de todas las ideas admitidas sobre la armonía de los poderes constitucionales. Aquella, buena cuando mas para reunir contra el extranjero los elementos dispersos de la resistencia nacional, solo necesitaba dos años de paz para inundar á España de desórdenes y desgracias. No sucederá lo mismo con la de 1834. En ella se deslindan sabiamente los limites de los tres poderes: la autoridad Real se mueve libremente en la plenitud de sus saludables prerrogativas. La primera Cámara se compondrá de personas ilustres por su nacimiento ó por su mérito: en la segunda tienen entrada los mandatarios de la nacion, y el voto de las contribuciones sancionará todos sus derechos. Entre estas leyes fundamentales y las que sucesivamente se han aplicado en Europa, hay una semejanza que manifiesta su comun origen: son otros tantos corolarios del mismo principio: la intervencion de las clases medias en los negocios del Estado.

La exposicion que precede á la nueva ley está concebida con un espíritu de moderacion que tiene enteramente el sello del carácter del Sr. Martínez de la Rosa; y esta moderacion no impide sin embargo que en ella se manifieste cierta severidad de principios de muy buen agüero para cuando se pongan en uso estos nuevos elementos de gobierno. En cada frase se advierten los esfuerzos que ha hecho el publicista para reunir la época presente con las que han precedido; si esto puede servir de consuelo á los que no quieren oír hablar de innovaciones, deseamos que lo reciban como tal; pero en la esencia reclamamos que las nuevas Cortes no tengan mucha semejanza con las de Isabel I.º de Carlos V.º

Sea de esto lo que fuere: la España entra, no ya por un movimiento estrepitoso, no ya por un alzamiento militar; sino por la voluntad Real y por la opinion pública, en una senda en que los hombres encargados de su suerte no caerán de las lecciones de la experiencia. La historia contemporánea les indicará los escollos en que se estrellan las revoluciones, y tambien les dirá como se legitiman y consolidan. (Diario de los Debates.)

ESPAÑA.

Cádiz 28 de Abril.

Ayer presentó esta ciudad un espectáculo admirable y sorprendente en la celebracion del cumpleaños de nuestra augusta REINA Gobernadora. A la hora señalada se hallaba formado en la plaza de S. Juan de Dios el brillante batallón de voluntarios Urbanos, como igualmente la seccion de artillería de dicho cuerpo, una compañía de carabineros del 2.º ligero, y la de cazadores del provincial de Guadix, con sus respectivas banderas. El comandante D. José María Retortillo recibió la bandera en la sala capitular. Al presentarse en el balcón de las casas de ayuntamiento el retrato de nuestra amada REINA, fue saludado con numerosos y entusiasmados vivas: contribuían á realzar el efecto de este cuadro el eco de los himnos patrióticos, la música militar, y el repique general de campanas. El retrato de nuestra idolatrada REINA fue colocado en un magnífico carro triunfal: en el adorno de este se distinguían haces en señal de la unión de todos los españoles, y coronas de oliva como simbolo de paz. La comitiva que acompañaba al retrato se componía de los individuos del ayuntamiento, de los gefes y oficiales de los cuerpos de la guarnicion, y de personas de la mayor distincion, presididos todos por el Sr. gobernador: precedían al retrato cuatro reyes de armas con banderas, en que se leían las lemas siguientes: *viva Isabel II.º viva la REINA Gobernadora: viva el Estatuto Real, y viva los derechos civiles del pueblo español.* Habiendo llegado al campo la comitiva, fue colocado el retrato á la cabeza de las tropas de la guarnicion que se hallaban formadas. El batallón de la Milicia urbana verificó el juramento de la bandera con un entusiasmo inexplicable. En seguida, colocadas las tropas en orden de parada, fue paseado el retrato por delante de su frente: despues desfilaron los cuerpos en columna de honor.

Los balcones de las casas estaban primorosamente adornados, y al pasar el augusto retrato arrojaban guirrualdas de flores y palomas con cintas al viento. Las musas halagaban con sus cantos á nuestra adorada REINA. Se repartieron á la tropa 1600 libras de carne y otros tantos cuartillos de vino, y se dió una co-

mida extraordinaria á los pobres de la casa de Misericordia. El Sr. gobernador dió un banquete de 40 cubiertos á las autoridades civiles y militares &c. A la noche hubo iluminación general, y un baile que dió el ayuntamiento. En el teatro de S. Fernando se cantó el himno de Cristina, y en el principal un himno patriótico. En tan numerosas reuniones reinó el mayor orden, un verdadero entusiasmo por nuestra amada REINA y su augusta Madre, y la restitucion de nuestros antiguos fueros, y la mayor cordialidad y union entre todos los habitantes de esta leal ciudad.

Sevilla 28 de Abril.

El cumpleaños de nuestra augusta REINA Gobernadora se celebró ayer en esta ciudad con el regocijo mas acendrado. Desde por la mañana estuvo expuesto el retrato de la REINA nuestra Señora y de su augusta Madre en la galeria de las casas capitulares. El Sr. capitán general recibió corte, durante la cual estuvieron tocando las músicas militares de los cuerpos de la guarnicion. Por la tarde hubo función de toros: á la noche iluminación general y repique de campanas, y música en diferentes casas particulares. La concurrencia del teatro fue numerosa, en la que se distinguian muchos milicianos Urbanos. Por todas partes se oian vivas llenos de amor y entusiasmo á nuestra amada é inocente REINA, y á su augusta madre, á quien deberá España su prosperidad, y la restitucion de sus antiguos fueros.

Madrid 6 de Mayo.

Partes recibidas en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El general Rodil conservaba su cuartel general en Goubea; de resultas de su movimiento que envolvia la posicion de Viseo, los miguelistas se han retirado de esta ciudad por el camino de Coimbra.

En Badajoz se han presentado en la gran parada el dia de cumpleaños de S. M. la REINA Gobernadora los reemplazos de la última quinta armados, y han marchado y desfilado con las demas tropas y la Milicia urbana.

La pequeña faccion de Cercos que asomó en la provincia de Teruel ha sido destrozada.

La columna del mando del brigadier Linares se dirigia el 2 de Sos á Navarra.

El 29 estaban reunidas en Ubanos las tres brigadas del ejército del Norte que ocupan la Navarra, y los facciosos parece que se reunian tambien hácia Naxá y Azarta.

El general Manso desde Búrgos con fecha del 3 dice que no se sabia el paradero de Marina; y que la poca gente que habia quedado á este cabecilla vaga dividida en partidas de 8 á 10 hombres que son vivamente perseguidos.

El coronel Oregon desde Aranda cubre con su columna el camino desde Búrgos á Salamanca, y atiende á los valles del Duero y el Arlanza.

Los facciosos fueron rechazados por la valiente guarnicion de Puentes Larrea.

El 25 no ocurría novedad en Vizcaya, y el brigadier Jáuregui habia regresado de Navarra á Guipúzcoa.

El comandante general de Toledo dice con fecha 5 del corriente, que aquella provincia ha quedado libre de facciosos.

El capitán general de Aragon con fecha 2 de Mayo actual comunica que la columna del coronel Nogueras, continuaba en persecucion del rebelde Carriker, quien el dia 29 del anterior habia salido de Molinos para las Cuevas, en el partido de Alcañiz.

La justicia del pueblo de Cretas habia dado parte al gobernador de dicho partido del paso del cabecilla Torner con unos 100 facciosos, y á las dos horas se presentaron las columnas de Talavera y de D. Bernardo Dessy, y la del coronel Mallá, capitán del 9.º de línea; las cuales puestas en combinacion se dirigieron en el mismo dia 29 á perseguir á algunas partidas de rebeldes que vagaban por aquel distrito.

Los Godones se habian presentado dos facciosos muy mal heridos de la accion de Aguaviva, que fueron conducidos al hospital de Alcañiz.

maria: asimismo procederá cuanto antes pueda á la instalacion de las sociedades económicas.

Ha pedido noticias circunstanciadas acerca del hospicio y el hospital de aquella ciudad y los de los pueblos; así como de las cárceles; y ha remitido á la superioridad el plano de aquella nueva provincia, formado con toda prolijidad por D. Tomas Sanmarti y Bley, á quien comisionó al efecto.

Extracto del parte remitido por el subdelegado de Fomento de la provincia de Cáceres D. Francisco Gonzalez Ferro con fecha de 31 de Marzo último.

Ha tomado medidas para la extincion del canutillo de langosta que se habia manifestado en algunos terrenos.

Asegura que empiezan á experimentarse en la provincia los buenos efectos del decreto sobre el libre comercio de harinas, granos y semillas.

Ha dado las disposiciones convenientes para la seguridad de los caminantes que concurren á la feria de Torreguema.

Ha concedido licencia para celebrar mercados semanales á las villas de Alcántara y de Jarandilla, haciéndolo anunciar en el Boletín oficial; y no omitirá medio alguno para que se verifique la que tiene concedida aquella capital desde tiempo antiguo.

Ha planteado ya en ella la reforma de los propios y arbitrios, y en la visita de los pueblos á que se prepara espera extirpar muchos abusos que advierte en dichos fondos.

Con los arbitrios que ha encontrado para la policia urbana ha hecho empujar bien siete de las principales calles de la capital; y ha tomado las medidas oportunas para que las facciones no tengan correspondencia en la provincia.

Ha nombrado una comision para promover la prosperidad del colegio de humanidades de aquella villa, y ha pasado circulares á los pueblos para informarse del estado de la enseñanza primaria.

Ha constituido interinamente la sociedad económica de la capital, y ha oficiado al ayuntamiento de Plasencia para restablecer la de dicha ciudad.

Está formando el plan para establecer juntas de caridad que mejoren el estado de su hospicio y casa cuna; y piensa reunir las escasas rentas de los hospitales de la capital, y con otros arbitrios formar un hospital general civil bajo la inmediata asistencia de las hijas de S. Vicente de Paul.

Ha nombrado una junta de personas caritativas para aliviar la suerte de los presos de la cárcel y proporcionarles algun trabajo, y otra para promover la reparacion de los caminos, la cual tiene ya adelantado un importante trabajo sobre la reedificacion del puente de Almaraz.

Con fecha 30 de Abril último avisa el presidente de la junta superior de Sanidad de Granada que en aquella capital y su distrito se gozaba de perfecta salud; y que la comision médica que habia pasado á la villa de Orgiña, manifestaba que no habia motivo para tener por sospechoso su estado sanitario.

El subdelegado de Fomento de Córdoba dice con fecha 1.º del corriente que en aquella capital y su provincia se disfrutaba de buena salud, excepto en la villa de Puente D. Gonzalez, cuyo estado remite, no haciéndolo del de Benamejil por no haberlo recibido.

Estado sanitario de la villa de Puente D. Gonzalez.

Table with columns: Dias, Existencia del dia anterior, Invididos (Graves, Leves), Total, Curados, Fallecidos.

BOLEA DE COMERCIO. Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

Table with columns: Inscripciones en el gran libro, Titulos al portador, Inscripciones en el gran libro, Titulos al portador, Acciones del banco español, and various exchange rates for Amsterdam, Paris, Cadix, Sevilla, Bayona, Alcañiz, Coruña, Burdeos, Granada, Zaragoza, Hamburgo, Barcelona, Málaga, Districto de Bona, Londres, Bilbao, Santander, and San Sebastián.

ANUNCIOS.

Noticia de venta de un libro para formar con sold el libro de la clave del 7º en forma raya un proceso tal cual, sin que por eso dejen de conocer las otras que se han escrito hasta el presente, que se venden por este medio, por el presbitero D. Antonio Hernandez. Un tomo en folio, edicion de 1830, á 24 rs. rústica.

Los suscritores á la Obra de novelas antiguas, originales, españolas, que serviran para recoger el 1.º tomo de dicha coleccion, y 2.º de la titulada Sancho Saldaña, ó el Castellano de Quellar, y adelantat el importe del 11.º á la libreria de Esamilla, donde sigue abierta la suscripcion.

Nota: En la Gaceta número 77 columna 1.ª, línea 11.ª dice: Circulan pasadas al ministerio de Hacienda por el Sr. D. Guerra y Leasa Circulars del ministerio de Hacienda.